



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA XV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTES**

**Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputada de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa por la que se Reforman los artículos 5, 12, 16, 19, 26, 27, 44, 126, 136, 138, 150, 153, 168, 169, 173 y 174 de Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:**



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, de la cuál formó parte México, se establece el compromiso de los Estados Partes, de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. El propósito de la educación inclusiva es terminar con todas las formas de discriminación y promover la cohesión social.

El “Programa Sectorial de Educación 2013-2018”, establece que el sistema educativo debe incorporar entre sus preocupaciones la inclusión



*Dña. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

de todas las niñas, niños y adolescentes, para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En ese contexto el 1º de Junio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva.

Por ende, es importante armonizar las leyes de nuestro país, ya que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, establece que la Educación Especial debe estar destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes.

La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas en materia de educación para personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

Por ende, es importante armonizar las leyes de nuestro país, y en caso particular armonizar nuestra Ley de Educación con la Ley General de Educación, con la finalidad de precisar los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial, contribuyendo desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.

Esta armonización de la Ley de Educación del Estado, respecto a la Ley General de Educación, también contempla los ajustes correspondientes al Calendario Escolar, derivado de la reforma a la Ley General del 9 de mayo del año en curso, en la que establece que el calendario escolar deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.



*Dip. Edda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

De igual manera se hace referencia al Marco de Convivencia Escolar que se constituye como una herramienta de apoyo para los docentes que contiene las faltas y medidas disciplinarias a aplicar en la escuela a efecto de lograr que sean espacios libres de violencia, y que en ellas se fomente la cultura de la legalidad y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente se puntualizan algunas obligaciones y responsabilidades de quienes prestan servicios educativos tanto en el sector público como en el privado, esto con la finalidad de que la educación que se brinda en el estado sea de calidad y que se garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos; y se adicionan a las infracciones de quienes prestan servicios educativos, la amonestación con apercibimiento, el cambio de adscripción y la clausura de instituciones educativas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE**



*Dip. Elba Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 12, 16, 19, 26, 27, 44, 126, 136, 138, 150, 153, 168, 169, 173 Y 174 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 12, 16, 19, 26, 27, 44, 126, 136, 138, 150, 153, 168, 169, 173 Y 174 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 5o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

## **Artículo 12.- ...**

### **I a VII.- ...**

**VIII.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

**VIII bis.-** Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

**IX.-** Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

### **X a XX.- ...**



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

## **Artículo 16.- ...**

### **I a II.- ...**

**II bis.-** Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General;

### **III a XXI.- ...**

## **Artículo 19.- ...**

### **I a XIV.- ...**

Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la





*Dip. Elda Candelaria Ayuso Sobach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

**Artículo 26.- ...**

**I a III.- ...**

**IV.-** Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la SEP para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

**V a XXIV.- ...**



*Dip. Edda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

## **Artículo 27.- ...**

### **I a IX.- ...**

**X.-** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

**X bis.-** Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro;

### **XI.- ...**

**XII.-** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

**XII bis.-** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

**XIII.-** Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

**XIV a XXII.-** ...



*Dip. Elba Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**Artículo 44.-** Las disposiciones relativas a la disciplina escolar que deben observar los alumnos -obligaciones, prohibiciones, reglas de convivencia, procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias o sanciones y demás-, se establecerán en el Marco de Convivencia Escolar, procurando preservar su integridad física, psicológica y social y observando que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, quedando prohibida la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, y las que sean contrarias a la dignidad de los alumnos, que atenten contra su vida o su integridad física y mental.

**Artículo 85.- ...**

**I a VII.- ...**

**VIII.-** Cumplir con el horario de clases y el calendario escolar aplicable, así como registrar su asistencia de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad educativa;

**IX.- ...**



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**IX bis.-** Realizar la planeación de clases, la recopilación de evidencias y subir la información que le sea requerida, a los sistemas informáticos, en las fechas que le indique su superior jerárquico.

**X a XXXIV.- ...**

**Artículo 126.-** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**Artículo 136.-** La autoridad educativa federal es quien determina el calendario escolar aplicable para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables.

El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la SEP, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

**Artículo 138.-** La autoridad educativa estatal publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la SEP.



*Dip. Edda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

## **Artículo 150.- ...**

### **I.-...**

**II.-** Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

**Artículo 153.-** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad. En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las





*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21 de la Ley General; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la misma ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

### **Artículo 168.- ...**

I.- Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;

### **Artículo 169.- ...**

...



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**I.-** El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

**II a XII.- ...**

**XIII.-** Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y

**XIV.-** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

**Artículo 173.- ...**

**I a XVIII.- ...**



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**XIX.-** Retener los documentos originales que se presenten para formalizar cualquier trámite o proceso objeto de la presente ley; así como negarse a entregar los documentos de certificación, o el documento que acredite la situación académica del alumno, incluso si los padres o tutores del alumno tuvieran cualquier adeudo con la institución educativa;

**XX a XXV.-** ...

**XXVI.-** Impartir estudios distintos a los mencionados en la fracción anterior, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

**Artículo 174.-** ...

**I.-** Amonestación con apercibimiento.



*Dip. Edda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**II.-** Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**III.-** Cambio de adscripción.

**IV.-** Clausura.

**V.-** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa. Esta sanción produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los alumnos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.



*Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach*  
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIES.**

**DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO**

